

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia.**

Proceso: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**  
Demandante: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS.**  
Demandados: **EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A**  
**DEPARTAMENTO DE CALDAS**  
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00007-00**  
Interlocutorio. **No. 497**

Conforme a lo dispuesto en auto proferido en diligencia del 21 de octubre de 2021, procede esta judicatura a emitir el siguiente DECRETO DE PRUEBAS:

**1- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1 Documentales:**

Se tendrá como prueba hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con el escrito de la reforma de la demanda.

**1.2 Testimoniales:**

Se decreta el testimonio de los señores: Pedronel Valencia Ocampo, Julián Andrés Morales Carmona, Edward Alonso Vélez Toro, Luis Fernando Marín Osorio, Juan Sebastián Idárraga Arias y Alexander Ramírez.

**1.3 Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Luis Carlos Velásquez Restrepo en calidad de Representante Legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS o quien haga sus veces; y declaración de Jorge Mario Amariles Gómez Representante Legal de la sociedad INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS.

## 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

### 2.1 Documentales:

Se tendrá como prueba hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandante y los allegados con la contestación de la demanda.

Se tendrá como prueba el video que contiene el sobrevuelo realizado por la Gobernación del Departamento de Caldas sobre el predio "LA ALQUERÍA": y para efectos de lo anterior, se solicita que el mismo sea allegado nuevamente en formato MP4.

### 2.2. Testimoniales:

Se decreta el testimonio de los señores: Rubén Darío Arteaga Castaño y Marcela Mazuera Mejía.

## 3. PRUEBA DE OFICIO:

3.1 Se decreta como prueba de oficio dictamen pericial y para dichos efectos, de conformidad con el artículo 234 del Código General del Proceso se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Pereira, Risaralda, con el fin de que proceda a designar funcionario o funcionarios que rendirán experticia, la cual deberá contener:

- Elaborar plano de los predios rurales "La Alquería" y "Libaná", identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 100-66974 y 100-77799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; **con los linderos actuales precisando quienes son los colindantes, indicando las respectivas coordenadas utilizando los cuatro puntos cardinales y áreas específicas**, en confrontación con la totalidad de las escrituras públicas allegadas como prueba al presente trámite y demás títulos aportados, especialmente la 304 del 3 de febrero de 2020 y la 1921 del 2 de octubre del 1992, en lo que respecta al predio "Libaná". Se tendrán en cuenta igualmente los linderos consignados en la diligencia de remate del predio "la Alquería" llevada a cabo el 30 de junio de 1960 por del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales y los contenidos en el auto aprobatorio del remate emitido el 1 de julio del mismo año; determinando si los mismos se encuentran en concordancia con los linderos de las escrituras públicas 627 del 16 de noviembre de 2011 y la 946 del 19 de noviembre de 2019.
- Confrontará el dictamen pericial presentado por la parte demandante que determina el lindero pretendido con la demanda, con la prueba documental y audiovisual allegada por el DEPARTAMENTO DE CALDAS con la que se pretende soportar el

lindero alegado en la contestación del libelo. Indicará además si existe huellas de deforestación en los predios en mención, indicando el área donde fue realizada la misma.

El costo del dictamen pericial y demás gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrada al IGAC dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la fecha en que el director de dicha entidad haya señalado el monto, la suma de dinero determinada por la entidad oficial será sufragada en igual proporción por las partes en contienda INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS. Lo anterior con el fin de que la experticia sea presentada dentro del término de **dos (2) meses**, contados desde la respectiva consignación.

La práctica y contradicción del dictamen se llevará a cabo bajo las reglas del artículo 231 del Código General del Proceso.

De otro lado, **SE REQUIERE** a las partes para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de este proveído, presenten los títulos que no hayan sido aportados con la demanda o la contestación, a fin de que estén a disposición del perito para el estudio correspondiente.

Los documentos allegados al trámite deberán ser remitidos en lo posible en PDF copiable.

Igualmente, se le concede al Departamento de Caldas el término de **cinco (5) días**, para que allegue en formato MP4 el video que contiene el sobrevuelo realizado por la Gobernación del Departamento de Caldas sobre el predio "LA ALQUERÍA" solicitado como prueba, el cual deberá ser allegado al correo institucional [ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), referenciando el asunto con el radicado del proceso.

Una vez guarde ejecutoria este proveído y transcurran los términos anteriores, por Secretaría se emitirá comunicación dirigida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Pereira, Risaralda, comunicándoles lo pertinente respecto a la prueba de oficio decretada, compartiéndoles el expediente digital para su consulta.

Surtido el trámite de la prueba de oficio, se dispondrá lo pertinente respecto a la sustentación de los dictámenes, recepción de interrogatorios y testimonios, que se realizará de manera virtual como se estableció en auto dictado en diligencia del 21 de octubre de la presente anualidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nro. 171 del 18/11/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**